



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante auto 1868 del 19 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal previo a proceder con el desistimiento.

Cartago, Valle del Cauca, 20 de enero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SÁNCHEZ JIMENEZ

Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Enero veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00145-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
Demandado: JUAN PABLO COELLO HERNÁNDEZ
Auto: 054

Conforme la anterior constancia secretarial, se advierte mediante auto 1868 del 19/09/22, se requirió a la parte actora para procediera con la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que procediera a realizar actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, en cuanto, no acreditó el cumplimiento, por tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO C.C 1112760092 contra JUAN PABLO COELLO HERNÁNDEZ CC 1127452144, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real propuesto por MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO contra JUAN PABLO COELLO HERNANDEZ y que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca, bajo el Radicado N° 2021-00011.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 0548 del 06/04/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio a la titular del citado juzgado, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

